



SEREMI
Región de Aysén del
General Carlos Ibañez
del Campo

Ministerio de
Vivienda y
Urbanismo

OTORGA PLAZO ADICIONAL DE VIGENCIA A
CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL
REGULADO POR EL D.S. N°1 (V. y U.) DE 2011
TITULO I, OTORGADO A JUAN FRANCISCO
OPORTO OYARZÚN, DE LA COMUNA DE
COYHAIQUE.

00390

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

COYHAIQUE, **11** DIC. 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- El D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, que aprueba el reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y sus modificaciones;
- Las facultades y atribuciones que otorga el D.S. N°397/76 y el D.S. N°1305/76, ambos de Vivienda y Urbanismo;
- El Ord. N° 2.164 de fecha 03.12.2020, del Director SERVIU Región de Aysén, mediante el cual solicita otorgar ampliación de plazo de vigencia del Certificado de Subsidio Habitacional, regulado por el DS N°1 de 2011(V. y U.) **Serie DS1T1** [REDACTED], **a nombre de Juan Francisco Oporto Oyarzún, con vencimiento al 01 de octubre del 2016**, el cual se aplica a la modalidad Construcción en Sitio Propio, en la comuna de Coyhaique;
- La Resolución Exenta N° 863 de fecha 29.05.2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que adopta medidas excepcionales de gestión que indica en el Programa de Subsidio Habitacional Regulado por el D. S. N° 1, de Vivienda y Urbanismo, de 2011, en especial lo contenido en su resuelvo N° 2;
- La Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de toma de razón;
- Decreto N° 40/2019 (V. y U.), que me nombra en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén;

R E S U E L V O:

1.- Otorga plazo adicional de vigencia **hasta el 02 de enero del 2021**, al Certificado de Subsidio Habitacional D.S. N°1 de 2011 (V. y U) que indica, perteneciente a la persona que a continuación se señala:

Nombre	Certificado Serie Número	COMUNA
JUAN FRANCISCO OPORTO OYARZÚN	[REDACTED]	COYHAIQUE

ANÓTESE, COMUNIQUE SE Y ARCHÍVESE.


DIEGO SILVA BARRERA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN

FDM/LAT/fdm
DISTRIBUCIÓN:

- División Política Habitacional MINVU.
- Dpto. Operaciones Habitacionales, SERVIU Región de Aysén
- Interesado
- Departamento Planes y Programas
- Archivo General



Fabrizio

DPP.
04/12/20

ORD.N° : 2164
ANT. :
MAT. : SOLICITA AUMENTO DE PLAZO ADICIONAL CERTIFICADO SUBSIDIO HABITACIONAL D.S. N° 1 (V. Y U.) DEL 2011, SR. JUAN OPORTO OYARZUN

Coyhaique, 3 de diciembre de 2020

A : SEÑOR DIEGO SILVA BARRERA SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE AYSÉN

DE : DIRECTOR (S)
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Ley de Transparencia Art. 6°

1. Junto con saludarle, expongo a Ud., lo siguiente: en el Llamado Nacional del año 2014, la persona que a continuación se indica, fue favorecida con el Subsidio Habitacional D.S. N° 1 (V. y U.) del 2011, el cual cumplió con los 60 meses de plazo el 01.03.2020, establecidos en la normativa.

Nombre	Rut	Serie Certificado	Modalidad
Juan Oporto Oyarzun	[REDACTED]		

2. En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita aumento de plazo adicional al Certificado de Subsidio Habitacional indicado en el punto 1, según lo establece la Resolución Exenta N° 863 de fecha 29.05.2020. Debido a que don Juan Oporto, se encuentra afectado por problemas de salud, que le impidió culminar la tramitación que demanda la construcción de su vivienda, según lo explica su Consultor don Leonardo Panichine Flores, mediante carta adjunta a la presente solicitud, quien respalda además con correos electrónicos de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, que la Recepción Final de la construcción se encuentra aprobada.

3. Se adjunta al presente:
Carta N° 1588
Correo de fecha 26.11.2020
Certificado de subsidio

Saluda atentamente a Ud.

MAURICIO CORTES MOLINA
DIRECTOR (S)
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Datos Beneficiario

Rut	[REDACTED]	Nombres	JUAN FRANCISCO
Apellido Paterno	OPORTO	Apellido Materno	OYARZÚN
Ver Detalle			

Datos Subsidio

Postulacion	Postulación Individual	Código Grupo	
Programa	SUBSIDIO HABITACIONAL DS-01/2011	Línea de Proceso	TÍTULO I
Llamado	3	Numero Certificado	DSITI1-3-2014 NA05039
Monto Subsidio	330,00	Monto Ahorro	165,11
Region	Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Provincia	Coyhaique
comuna	Coyhaique	Observaciones	
Fecha inicio de vigencia	02/01/2015	Fecha de Vencimiento	01/10/2016
Estado del Subsidio	Vigente No Pagado	Fecha de Pago	

Cambiar Estado	Modificar Datos Subsidio	Subsidio Implicito	Asignación Vivienda	Calcular Implicito	Historial Causal
Exportar a Excel datos del Certificado					



LEONARDO PANICHINE FLORES - ARQUITECTO

diseño arquitectura e ingeniería, subdivisiones- fusiones- loteos
tasaciones - asesorías

fono 66292575

fplv2000 gmail.com

Noviembre de 2020

1588



SR. NELSON QUINTERO FUENTES.
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN
PRESENTE.

Por medio del presente se solicita a Ud. tenga a bien tramitar una **Prorroga de Vigencia** excepcional del Certificado de Subsidio Habitacional, Regulado por el DS N°1 de 2011(VyU), Serie DS1T1-3-2014 NA05039 DP, a nombre del siguiente beneficiario:

PROPIETARIO **JUAN FRANCISCO OPORTO OYARZUN**
DIRECCION **[REDACTED] / COMUNA DE COYHAIQUE.**
CERTIFICADO DE SUBSIDIO **[REDACTED]**

1. Con fecha 21.10.2019 se Otorga Plazo Adicional de Vigencia del Subsidio hasta el 02.01.2020, de acuerdo a Resolución Exenta N°_303 de fecha 21.10.2019, consecuente al DS N°1 de 2011(VyU), párrafo 12, art 36, que indica "...en todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su periodo de vigencia".

2. A fines del mes de octubre del 2019, se dio inicio a obras, siempre considerando terminar la obra física a mediados de diciembre; sin embargo esto no se pudo materializar en su totalidad; básicamente por un problema técnico en la conexión a la red sanitaria de agua potable y alcantarillado. Por una parte la factibilidad otorgada por aguas Patagonia, indicaban que la conexión del alcantarillado era en el centro de la calzada y la conexión de agua al otro lado de la calzada, es decir debía romperse el pavimento para conectarse, aunque de acuerdo a la información entregada por la familia del beneficiario indicaban que previo a la pavimentación, se habían dejado unas fundas de redes sanitarias.

Y sin perjuicio de lo anterior, por otra parte el ancho del acceso a la vivienda proyectada, desde calle Monreal, no cumplía los mínimos para la instalación de redes sanitarias.

3. En consideración al delicado estado de salud del beneficiario y los nuevos plazos del subsidio, se trató de avanzar normalmente, mientras se realizaban las gestiones por parte del suscrito y familiares con aguas patagonia, para poder dar solución a la conexión de las redes sanitarias, la cual finalmente se logró vislumbrar.





LEONARDO PANICHINI FLORES - ARQUITECTO

diseño arquitectura e ingeniería, subdivisiones- fusiones- loteos
tasaciones - asesorías

fono 66292575

fplv2000 gmail.com

4. Para fines de diciembre de 2019, la vivienda se encontraba en un 90% de avance físico, restando terminaciones y el desarrollo del nuevo proyecto sanitario para la conexión a las redes de servicios y recepción municipal. Sin embargo por causas conocidas por todos de Pandemia Mundial del 2020, que nos obligó a gestionar todo de manera digital, afecto en la comunicación y urgencia de la tramitación del proyecto sanitario y la tramitación legal que sustentaba este (entiéndase documentación e inscripción de servidumbres y acueductos), los que por errores de interpretación, comunicación verbal y tecnicismos técnico-legales, atrasaron la aprobación del proyecto sanitario y posterior autorización de ejecución.

Se debió gestionar y tramitar una servidumbre de acueducto de redes sanitarias, por el terreno de la hermana y conectarse a la red de alcantarillado (U.D.) de la vivienda existente y para el caso del agua potable, esperar disponibilidad del único "topo" en la región, concesionado por la empresa sanitaria, lo cual gravito en la Recepción Municipal.

5. La presente solicitud se funda básicamente en que el Sr. Juan Francisco Oporto Oyarzun, por sus problemas reiterados de salud y que arrastra desde más de 10 años, le fue imposible atender de manera personal el desarrollo y aplicación de su subsidio y gracias a sus hermanas que le apoyan en el día a día, este proyecto ha ido viendo la luz en la materialización de su vivienda. Demás esta informar que cada crisis que sufre a diario el Sr. Oporto, impide que sus hermanas puedan atender el realizar gestiones de otra naturaleza, por ello ha sido lento la materialización de los tramites.

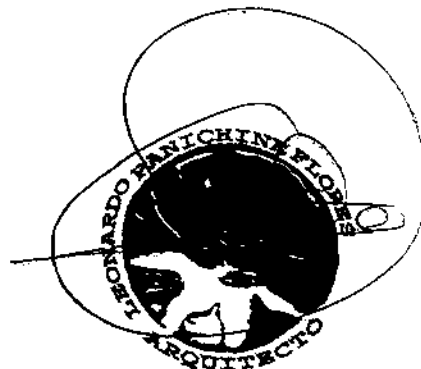
6. De acuerdo a lo expuesto y considerando que la vivienda se encuentra terminada, ad portas de obtener la Recepción Municipal, se solicita un plazo excepcional, para el cierre administrativo y financiero de la obra, del cual solo resta las siguientes gestiones:

- Recepción municipal por parte de la DOM de Coyhaique.
- Prohibición de Subsidio Serviu.
- Cancelación de Subsidio.

7. Se adjunta email de Arquitecto Revisor DOM que informa aprobación y tramitación de Certificado de Recepción para la obra en comento.

Sin otro particular

Saluda Atentamente a Ud.



Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: DOM OM coyhaique <coyhaique.obrasmenores@gmail.com>
Fecha: 27 de noviembre de 2020 a las 09:34:31 CLST
Para: leo panichine flores <fplv2000@gmail.com>
Asunto: Re: Recepción Subsidio DS1

Hola Leo, lamentablemente producto de resguardos por procesos COVID-19, todo se hace mucho más lento, estaría con seguridad para los primeros días de la próxima semana.

Saludos.

Atte.

MARIO VIDAL VICENCIO
ARQUITECTO REVISOR
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

El jue, 26 nov 2020 a las 17:53, leo panichine flores (<fplv2000@gmail.com>) escribió:
Hola Mario , consulta , cómo van con el doc de esta Recepción , estará el viernes 27.11.2020???, necesito enviar info al Serviu...Gracias
Ate
Leo PF

Enviado desde mi iPhone

El 23-11-2020, a la(s) 12:18, DOM OM coyhaique <coyhaique.obrasmenores@gmail.com> escribió:

Estimado,
Junto con saludar, informo que su solicitud de recepción final de JUAN OPORTO OYARZUN ROL 285-25 se encuentra aprobada, en cuanto esté emitido el certificado será enviado por esta misma vía.

Saludos.

Atte.

MARIO VIDAL VICENCIO
ARQUITECTO REVISOR
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

El jue, 12 nov 2020 a las 14:03, leo panichine flores (<fplv2000@gmail.com>) escribió:
Hola Mario, necesito me por favor me informes como vas con esta recepción....están consultando del Serviu, paso de ser un caso social a caso social con carácter de Urgente, dado que el subsidio ya se venció y para la renovación se necesita la Recepción, y porque es más urgente, porque el beneficiario está muy enfermo, postrado en casa de una hermana y se necesita realizar el cierre de toda esta tramitación con su firma y gestión.
Te lo encargo por favor....
Gracias
Ate
Leo PF.
Fono contacto 9 66292575

El jue., 29 oct. 2020 a las 12:14, DOM OM coyhaique (<coyhaique.obrasmenores@gmail.com>) escribió:

Estimado,
Junto con saludar, acuso recibo, lo mantendré informado.

Saludos.

Atte.

MARIO VIDAL VICENCIO
ARQUITECTO REVISOR



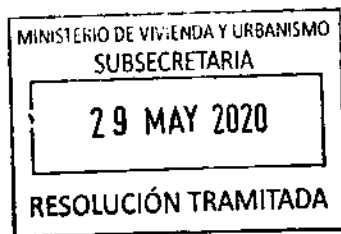
ADOPTA MEDIDAS EXCEPCIONALES DE GESTIÓN QUE INDICA EN EL PROGRAMA DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, DE VIVENDA Y URBANISMO, DE 2011.

SANTIAGO, **29 MAY 2020**

863

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE



VISTO:

- El Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El Decreto Ley N° 1305, (V. y U.), de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- El Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, que Reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- La situación de emergencia que afecta al país, por la propagación a nivel mundial del brote de Coronavirus 2019 (Covid-19);
- El Decreto N° 4, del Ministerio de Salud, de 2020, y sus modificaciones, que declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el brote indicado;
- Los Decretos Supremos N° 104 y N° 107, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 2020;
- Los dictámenes N° 3.610 y N° 6.854, de 2020, ambos de la Contraloría General de la República;
- La Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;



CONSIDERANDO:

1) Que, como es de público conocimiento, en el mes de diciembre de 2019 se generó un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, el cual se mantiene hasta la fecha.

2) Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, OMS, catalogó al COVID.19 como pandemia.

3) Que, mediante el Decreto N° 4, modificado por los Decretos N° 6 y N° 10, todos del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2020, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, por un período de un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que estas no mejoren.

4) Que, a través del D.S. N° 104, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días contados desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial.

5) Que, a través del Decreto N° 107, de 20 de febrero 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe, por un plazo de doce meses, a las 346 comunas de las 16 regiones del país.

6) Que, la Contraloría General de la República en su dictamen N° 3.610, de 2020, junto con señalar que la pandemia que afecta el territorio nacional representa una situación de caso fortuito que habilita a los Órganos de la Administración del Estado a adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de resguardar la vida y salud de sus servidores, así como la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población, indica que los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

7) Que, asimismo, el Órgano Contralor, refiriéndose al caso de contratos de prestación de servicios, ha indicado en dictamen N° 6.854, de 2020, que, aun cuando dichos servicios no se estén prestando, a consecuencia de la situación que afecta al país, procede el pago a los proveedores en la medida que estos últimos mantengan vigentes los contratos de los trabajadores y acrediten el pago de sus remuneraciones y de las obligaciones de seguridad social.

8) Que, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado radica en los Jefes Superiores de los respectivos servicios las facultades de dirección, administración y organización, debiendo adoptar -estos- las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria que vive el país.

9) Que, conforme lo disponen los artículos 1 y 38 de la Constitución Política de la República y 3 de la Ley N° 18.575, antes citada, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

10) Que, el artículo 26, de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, permite a la administración, si las



circunstancias lo aconsejan, una ampliación de plazos en los procedimientos administrativos.

11) Que, conforme al artículo 2 de la Ley N° 16.391, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene a su cargo la Política Habitacional del País y la coordinación de las instituciones que se relacionan con el Gobierno por su intermedio.

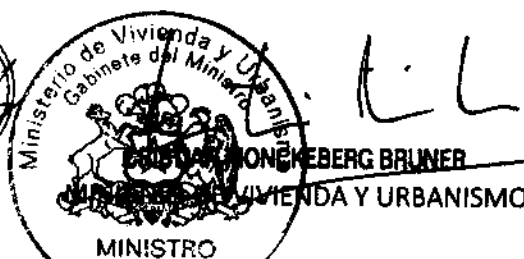
12) Que, en el contexto de la pandemia que afecta el territorio nacional, con el objeto de evitar o reducir la afectación a nuestros beneficiarios y funcionarios; y de procurar la adecuada y debida continuidad de los servicios que prestan los SERVIU,

RESUELVO:

1°.- Otórgase un nuevo plazo de vigencia, de 21 meses, a los certificados de subsidio emitidos al amparo del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional o, prorrógase la vigencia de los mismos, por el mismo plazo, a partir del día del término del plazo de 18 meses establecido en el inciso primero de su artículo 36, y en la medida que dicho vencimiento haya ocurrido u ocurra en el presente año.

2°.- Otórgase un nuevo plazo de vigencia, de 12 meses, a los certificados de subsidio emitidos al amparo del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, o prorrógase la vigencia de los mismos, por el mismo plazo, a partir del día del término del plazo de 60 meses establecido en el inciso segundo de su artículo 36, en la medida que dicho vencimiento haya ocurrido u ocurra en el presente año.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- GABINETE SR. MINISTRO
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- DIVISIONES MINVU
- SERVIU todas las regiones
- SEREMI MINVU todas las regiones
- OFICINA DE PARTES
- SIAC
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G"

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

PABLO ZAMBRANO TORQUERA
INGENIERO DE EJECUCIÓN
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO